

los requisitos de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso para personal laboral fijo.

ARTICULO 31.—NOMBRAMIENTO O CONTRATACIONES

1.—El personal interino será nombrado por el titular de la Consejería a la que figure adscrito el puesto de trabajo a cubrir de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Función Pública de Extremadura y demás disposiciones vigentes.

2.—Las contrataciones laborales de personal no permanente se ajustarán a las normas de general aplicación en materia de contratación laboral y a las específicas que se señalen por la Consejería de Presidencia y Trabajo en tanto no contradigan a aquellas, y será competente para su formalización el titular de la Consejería correspondiente.

ARTICULO 32.—PERSONAL SANITARIO INTERINO

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la provisión interina de puestos de Sanitarios Locales se regirá por su normativa específica.

DISPOSICION TRANSITORIA

1.—Con base a lo previsto en el Acuerdo Junta de Extremadura-Sindicatos, suscrito el 14 de julio de 1995, el personal interino y el personal laboral temporal que se vea desplazado por funcionarios o trabajadores fijos como consecuencia de procesos de provisión de puestos de trabajo, tendrá derecho preferente para ocupar las plazas vacantes que sea preciso proveer mediante nombramiento interino o contratación laboral temporal.

Igualmente, también podrán ejercer el derecho de preferencia a que se refiere el párrafo anterior, el personal interino o laboral temporal cuya relación de empleo con la Junta de Extremadura finalice por razones distintas a la de provisión de su puesto por efectos de un concurso de traslados. No obstante será prevalente el derecho de preferencia ejercido por el personal desplazado por procesos de provisión de puestos de trabajo referido en el párrafo precedente.

2.—El derecho de preferencia se mantendrá exclusivamente hasta la fecha de la resolución de las convocatorias de las pruebas selectivas de personal funcionario y laboral que deriven de la Oferta de Empleo Público de 1995. Todo ello sin menoscabo del cumplimiento de la legislación laboral que sea de aplicación.

3.—Cuando el mencionado derecho sea ejercido de forma simultánea por varios aspirantes como consecuencia de la resolución de concursos de traslados o por cualquier razón de las previstas en el apartado 1, párrafo 2.º, aquellos se ordenarán atendiendo a los criterios objetivos que se determinen y entre los que, en todo caso, deberá figurar el de mayor tiempo de servicios prestados como

interino o como laboral temporal en el mismo Cuerpo o Categoría y Especialidad.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de diciembre de 1995, por la que se constituye y regula la Comisión de Seguimiento de las ayudas directas en el regadío.

El Decreto 53/1995, de 16 de mayo, estableció una línea de ayuda directa a las explotaciones de regadío de las cuencas de los ríos Guadiana, Ayuela y Salor, con motivo de la situación de sequía hidráulica que padecen dichas cuencas por la inexistencia de agua embalsada que permita regar las explotaciones en la campaña de 1995.

En el artículo 10 del citado Decreto se prevé la constitución de una Comisión de seguimiento formada por funcionarios de la Consejería de Agricultura y Comercio y representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias, que será presidida por el Director General de Financiación y Medios Agrarios.

Finalizado el plazo para presentar las solicitudes, habiendo sido las mismas objeto de la correspondiente grabación informática, se hace preciso regular la Comisión, por lo que en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 53/1995, de 16 de mayo, que se desarrolla,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—Se constituye, con carácter consultivo, la Comisión de Seguimiento de las ayudas directas en los regadíos de las cuencas de los ríos Guadiana, Ayuela y Salor. Dicha Comisión se ajustará en lo no dispuesto por la presente Orden a lo establecido con carácter general para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 2.º—Dicha Comisión, cuya presidencia la ostenta el Director General de Financiación y Medios Agrarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 53/1995, de 16 de mayo, por el que se establece una línea directa a las explotaciones de regadío de las cuencas del Guadiana, del Ayuela y del Salor, estará formada:

A) Por parte de la Administración:

- a) Por el Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales.
- b) Un representante de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Comercio, designado por el Secretario General Técnico de la misma.
- c) El Jefe del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria.
- d) Un funcionario del Servicio de Ayudas Estructurales, nombrado

por el Director General de Financiación y Medios Agrarios, que actuará como Secretario de Actas.

B) Por parte de las Organizaciones Profesionales Agrarias, y designados por éstas, integrarán la Comisión:

- a) Un representante de la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- b) Un representante de la Iniciativa Rural - Jóvenes Agricultores (I.R.-J.J.AA.).
- c) Un representante de la Unión de Campesinos Extremeños (UCE).
- d) Un representante de la Unión de Pequeños Agricultores (UPA).

ARTICULO 3.º—Los miembros de la Comisión podrán asistir acompañados de algún asesor y la Comisión podrá recabar a través de su Presidente cuantos informes y documentación precise a fin de emitir sus informes. Los asesores no formarán parte de la Comisión y, por tanto, no tendrán derecho de voto.

ARTICULO 4.º—De cada sesión de la Comisión se levantará el correspondiente Acta en la que, junto a las incidencias que se juz-

guen trascendentes para la emisión del informe, se reflejará una relación de los expedientes examinados, especificando en cada uno si, a juicio de la Comisión, el titular de la explotación reúne los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto.

ARTICULO 5.º—El Presidente de la Comisión deberá adoptar las medidas oportunas a fin de cumplimentar los certificados individualizados correspondientes a cada expediente examinado en la Comisión, los cuales serán extendidos por el Secretario de Actas con el visto bueno y conforme del Presidente y así cumplimentados se incorporarán al expediente.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de diciembre de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 29 de diciembre de 1995, por la que se corrigen errores en la Orden de 20 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria pública de provisión de puestos de trabajo vacantes de Personal Funcionario, por el procedimiento de libre designación.

Advertidos errores materiales y por omisión en la Orden de 20 de diciembre de 1995 (D.O.E. n.º 150), por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo vacantes de personal funcionario, por el procedimiento de libre designación, los cuales traen causa de la propuesta de nombramiento formulada por la Consejería correspondiente, y vista la propuesta de corrección suscrita por dicha Consejería.

Esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

PRIMERO.—Rectificar el Anexo de la mencionada Orden, página 5.504 del D.O.E., en la siguiente forma:

En la Dirección General de Registros, Financiación y Medios Agrarios de la Consejería de Agricultura y Comercio, en el puesto 4.408 denominado Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, donde dice:

—MIGUEL GORDILLO, ERNESTO DE, 8.792.402.

Debe decir:

—MUÑOZ RODRIGUEZ, ANA, 8.780.215.

Y en la misma Dirección General, añadir:

12 04, 4409, J. SERV. DE REG. EXPLOTACION Y GESTION INTEGRADA DE AYUDAS, MERIDA, MIGUEL GORDILLO, ERNESTO DE, 8.792.402.

SEGUNDO.—Los plazos de cese y toma de posesión a que se refiere el punto tercero de la referida Orden, se computarán, para los funcionarios afectados por la presente corrección, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de diciembre de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES